

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el tribunal Administrativo de Bolívar que confirma en todas sus partes la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 fallada por el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena, mediante la cual ordeno al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR parcialmente acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a favor del Señor JORGE COTTE BRUGES.

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del convenio de desempeño No. 0372 de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de la Protección Social, para la Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de prestación de Servicios de salud, la Gobernación de Bolívar expide el Decreto No. 711 del 20 de diciembre de 2007, mediante el cual ordena la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena.

Que de conformidad con el inciso 6 del Artículo 46 del Decreto Departamental 711 del 20-12-2007, con fecha 2 de febrero de 2009 el Gerente liquidador de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena expide la Resolución No. 450 mediante la cual se reconoce el pasivo contingente en contra de la Entidad en liquidación a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, de los cuales su exigibilidad depende de la decisión que adopte la Autoridad judicial competente.

Que mediante Acta suscrita el 24 de Febrero de 2009, el Gerente Liquidador de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena y los miembros de la junta Asesora de Liquidación del Departamento de Bolívar declaran el Cierre de Liquidación y disposición de bienes, derechos y obligaciones del ente.

Que el Gerente Liquidador celebró contrato de fiducia mercantil con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con el objeto de constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA - EN LIQUIDACIÓN No. 3-1-13236, para administrar los recursos disponibles y cancelar las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio pendientes de pago.

Que culminado el término del Contrato de Fiducia Mercantil - Agosto de 2010-, mediante Acta de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes No. 3-1-13236, fueron entregadas al Departamento de Bolívar las acreencias pendientes de cancelación, así como el inventario de los procesos judiciales en contra de la entidad liquidada.

Que la Cláusula Quinta - numeral 5 del Convenio de Desempeño No. 372-2007, establece la obligación del Departamento de Bolívar de asumir el financiamiento total de los procesos de liquidación de la empresas sociales del Estado que hacen parte del Convenio en mención.

Que el apoderado Doctor ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.154.255 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 90577 del consejo Superior de la Judicatura en representación del señor JORGE COTTE BRUGES, quien se

RESOLUCION No. _____

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el tribunal Administrativo de Bolívar que confirma en todas sus partes la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 fallada por el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena, mediante la cual ordeno al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** parcialmente acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a favor del Señor **JORGE COTTE BRUGES**.*

identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.088.045, en calidad de ex Empleado de la E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO de Cartagena hoy liquidada, en ejercicio de la Acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presento demanda en contra E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA EN LIQUIDACION, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y DISTRITO DE CARTAGENA, con el objeto de que se declare la nulidad de los Actos Fictos o presuntos por configuración del silencio administrativo negativo, por no respuestas de las peticiones radicadas los días 20 y 21 de febrero de 2006, ante el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena y E.S.E. Hospital San Pablo en Liquidación.

Que las pretensiones de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fueron:

"1. Que se declare la NULIDAD DEL ACTO FICTO PRESUNTO NEGATIVO QUE SE CONSTITUYO ANTE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO DE LA ESE HOSPITAL DE SAN PABLO DE CARTAGENA, ante la cual se elevó petición radicada en esta entidad el día 21 de febrero de 2006, sin que a la fecha haya habido respuesta, dicho acto presunto negativo niega el reconocimiento y pago de los salarios, primas, retroactivos, bonificaciones, más los intereses comerciales, moratorios y el correspondiente ajuste de valor (indexación laboral) desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectuó su pago total y el pago de las sanciones por el no pago oportuno de los mismos(folio 66 reforma de demanda)

2. Que se declare la NULIDAD DEL ACTO FICTO PRESUNTO NEGATIVO QUE CONSTITUYO ANTE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ante la cual se elevó petición radicada en esa entidad el día 21 de febrero de 2006, sin que a la fecha haya habido respuesta, dicho acto presunto negativo niega el reconocimiento y pago de los salarios, primas, retroactivos, bonificaciones, más los intereses comerciales, moratorios y el correspondiente ajuste de valor (indexación laboral) desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectuó su pago total y el pago de las sanciones por el no pago oportuno de los mismos(folio 66 reforma de demanda)

3. Que se declare la NULIDAD DEL ACTO FICTO PRESUNTO NEGATIVO QUE CONSTITUYO ANTE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, ante la cual se elevó petición radicada en esa entidad el día 21 de febrero de 2006, sin que a la fecha haya habido respuesta, dicho acto presunto negativo niega el reconocimiento y pago de los salarios, primas, retroactivos, bonificaciones, más los intereses comerciales, moratorios y el correspondiente ajuste de valor (indexación laboral) desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectuó su pago total y el pago de las sanciones por el no pago oportuno de los mismos(folio 66 reforma de demanda).

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el tribunal Administrativo de Bolívar que confirma en todas sus partes la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 fallada por el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena, mediante la cual ordeno al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** parcialmente acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a favor del Señor **JORGE COTTE BRUGES**.*

4. como consecuencia de la anterior nulidad, y a título de restablecimiento del Derecho se declare que el señor **JORGE COTTE BRUGES**, tiene derecho **AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO TOTAL DE LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.551.818, POR CONCEPTO DE LAS MESADAS SALARIAS (sic) Y PRESTACIONES ADEUDADAS** correspondientes a los meses de **SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, DE LA VIGENCIA DE 2002, JUNIO, PRIMA DE SERVICIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, RETROACTIVO DE LA VIGENCIA DE 2003, MARZO, ABRIL, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE SERVICIO, PRIMA DE VACACIONES DE LA VIGENCIA DE 2004,** más los intereses comerciales y moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectuó el pago integral de las mismas y su correspondiente ajuste de valor indexación (art 178 del C.C.A) las correspondientes sanciones por el no pago oportuno de las mismas, junto con los demás emolumentos a que tenga derecho.

5. condenar a las demandadas a que si no dan cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el Art. 176 C.C.A. paguen a favor de mi mandante los intereses comerciales durante los seis primeros meses contados a partir de la ejecutoria del fallo, e intereses moratorios de este término conforme lo ordenado el ART.177 del C.C.A.

6. condenar a las demandadas a dar cumplimiento al fallo dentro del término a la sentencia que ponga fin al proceso de conformidad con lo previsto en los artículos 176 a 177 del C.C.A.

7. "CONDENESE a la parte demandada al pago de costas y agencia en Derecho generadas por este proceso," (texto de su original).

Que la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho le correspondió su Conocimiento al **JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, el cual profirió el siguiente fallo de fecha 30 de septiembre de 2014:

PRIMERO: DECLARESE la nulidad del Acto Ficto negativo producto de la petición impetrada por el señor **JORGE COTTE BRUGES** el día veintiuno (21) de febrero de 2006 ante la E.S.E. Hospital San Pablo, por medio de la cual se entiende negado el reconocimiento y pago de salarios, primas, retroactivos, bonificaciones, más los intereses comerciales, moratorios y el correspondiente ajuste de valor desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectuó su pago total.

SEGUNDO: ORDENESE a título de restablecimiento del derecho al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, la indexación de las sumas pagadas al demandante por concepto de acreencias laborales desde el mes de septiembre de 2004 hasta el mes de diciembre de 2008, fecha en que se hizo efectivo el pago según la Resolución N° ~~367~~ de diciembre 15 de

16 DIC. 2016

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el tribunal Administrativo de Bolívar que confirma en todas sus partes la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 fallada por el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena, mediante la cual ordeno al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR parcialmente acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a favor del Señor JORGE COTTE BRUGES.

2008, advierte el Despacho, que la indexación con base en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, se aplicara separadamente mes por mes, empezando por el primer salario que se dejó de cancelar oportunamente, esto es, septiembre de 2004; y para los demás emolumentos, salarios y prestaciones, teniendo en cuenta que el índice es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

Así mismo **ORDENESE** el pago de la diferencia entre lo certificado por concepto de duda laboral por la E.S.E Hospital de San Pablo y lo reconocido por la misma a través de la Resolución N°367, es decir, la suma de la suma de \$12.289.517, que se deriva de la operación matemática (\$32.551.818 - \$20.262.301=\$12.289.517). A dicho pago, también debe aplicarse el fenómeno de la indexación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: las sumas que resulten adeudadas a favor del señor JORGE COTTE BRUGES, se ajustara en los términos del ART, 178 del C.C.A., para lo cual deberá aplicarse la siguiente formula:

$$VA = VH \times \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente (VA) se determina multiplicando el valor histórico (VH) que es lo dejado de recibir por la demandante como consecuencia de la no aplicación del régimen de retroactividad, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha en que se ejecute el pago de lo adeudado), por el índice inicial de precios certificado por el DANE, vigente para la fecha en que debió hacerse el pago por concepto de retroactividad.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la formula se aplicara separadamente, mes por mes, empezando por el primer salario que se dejó de cancelar oportunamente (septiembre de 2004), y para los demás emolumentos, salarios y prestaciones teniendo en cuenta que el índice es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

CUARTO: la presente sentencia se cumplirá de conformidad con lo los artículos 176 y 177 del C.C.A.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: INSCRIBIR el presente proveído en el programa de justicia siglo XXI.

6.1. - Liquidar los gastos del proceso conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda y previa solicitud, de haber si existieren, los

*“Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el tribunal Administrativo de Bolívar que confirma en todas sus partes la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 fallada por el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena, mediante la cual ordeno al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** parcialmente acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a favor del Señor **JORGE COTTE BRUGES**.*

remanentes a la parte demandante, una vez en firme y ejecutoriada esta decisión.

Que en fecha 29 de enero de 2016, la Sala de decisión No. 05, del Tribunal Administrativo de Bolívar, procede a decidir en segunda instancia el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante **ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS** identificado con C.C.No. 73.154.285 de Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 90.577 del C.S. de la J. en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del circuito de Cartagena, mediante la cual parcialmente se accedió a las pretensiones de la demanda.

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió el Recurso de Apelación, fallo de fecha 29 de enero de 2016, confirmando en todas sus partes la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Que mediante edicto N°0014 se notificó a las partes la providencia de fecha 29 de enero de 2016, en un lugar público y visible de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar en Cartagena por el termino de TRES (3) días, desde el DOCE (12) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) a los ocho de la mañana (08:00 AM) hasta el DIECISEIS (16) de Febrero del Año dos mil dieciséis (2016) a las ocho de la mañana (08:00AM).

Que la sentencia antes mencionada fue notificada legalmente y quedo ejecutoriada el día 16 de febrero de 2016.

Que mediante solicitud en ejercicio del derecho de petición, recibida el 08 de marzo de 2016 en la Gobernación de Bolívar, el Doctor **ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.154.255 poseedor de la T.P. 90577 del C. S. de la J, apoderado del señor **JORGE COTTE BRUGES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.088.045, ex trabajador de la extinta **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA**, solicitó la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de lo dispuesto en las sentencias de 30 de septiembre de 2014, en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No 13-001-33-31-010-2007-00048-00, proferida por el JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y confirmada en Segunda Instancia por el

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el tribunal Administrativo de Bolívar que confirma en todas sus partes la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 fallada por el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena, mediante la cual ordeno al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** parcialmente acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a favor del Señor **JORGE COTTE BRUGES**.

Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de decisión No. 05 de fecha 29 de enero de 2016.

Que el doctor **ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS**, apoderado del señor **JORGE COTTE BRUGES**, aportó a su escrito petitorio los siguientes documentos:

1. Copia autentica de la sentencia de la primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2014.
2. Copia Autentica con constancia de Ejecutoria de la sentencia de la segunda instancia del tribunal Administrativo de Bolivar de fecha 29 de enero de 2016;
3. copia de los edictos.
4. Copia de poder donde existe constancia para recibir

Que para el estudio y trámite de las pretensiones del doctor **ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS**, se verificó que dicho proceso se encuentra relacionado en el anexo de la Resolución No. 450 de febrero 2 de 2009 la cual determinó el Pasivo contingente de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena en Liquidación previo al cierre del proceso liquidatorio.

Que se dio traslado al Director de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, doctor **CARLOS POLANCO BENAVIDES**, para la correspondiente liquidación de acuerdo a los términos de la sentencia.

La liquidación certificada por el Director de la Unidad de Contabilidad **CARLOS POLANCO BENAVIDES** a favor del demandante señor **JORGE COTTE BRUGES** identificado con C.C. No. 73.088.045, hace parte integral de la presente resolución, y arroja una suma total a pagar de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$32.828.755.00)**

Concepto	Valor Ordenado Resol 371/2008	Indice Inicial	Indice final 12/12/2008	Ratio	Valor Indexado	Valor Indexación
Prima de Vacaciones /03	1.282.243	73,80	100	1,35501355	1.737.457	455.214
Mayo y Junio/03	684.227	74,97	100	1,33386688	912.668	228.441
prima de servicios /03	1.230.953	74,97	100	1,33386688	1.641.927	410.974
Salario Julio/03	2.392.136	74,86	100	1,335826877	3.195.480	803.344
Agosto y Septiembre/03	4.784.272	75,26	100	1,328727079	6.356.992	1.572.720
Salario Oct/03	2.392.136	75,31	100	1,327844908	3.176.386	784.250
Salario Nov/03	2.392.136	75,57	100	1,323276432	3.165.457	773.321
Salario dic/03	2.392.136	76,03	100	1,315270288	3.146.305	754.169

“Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el tribunal Administrativo de Bolívar que confirma en todas sus partes la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 fallada por el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena, mediante la cual ordeno al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** parcialmente acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a favor del Señor **JORGE COTTE BRUGES**.”

Retroactivo/03	1.567.963	76,03	100	1,315270288	2.062.295	494.332
Prima de vacaciones /04	1.282.243	78,39	100	1,275672917	1.635.723	353.480
Prima de servicios /04	794.050	79,52	100	1,257545272	998.554	204.504
prima de navidad/04	581.038	80,21	100	1,246727341	724.396	143.358
Menos Seg social en Salud	(722.736)					
Menos Seg social en pensión	(790.496)					
	20.262.301				28.753.639	\$6.978.106 (1)

Diferencia entre lo certificado como deuda laboral y lo reconocido en Resolución No. 367/2008 INDEXADO A FECHA DE EJECUTORIA FEB DE 2016	12.289.517	79,76	129,41	1,622492477	\$ 19.939.649 (2)	
TOTAL DEUDA ((1)+(2))						\$26.917.755

Más Intereses de Mora desde Fecha de ejecutoria de Sentencia 16-02-2016 AL 30-10-2016 Tasa vig 32,99% E.A.						\$5.911.000
--	--	--	--	--	--	-------------

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN SENTENCIA						\$32.828.755
--	--	--	--	--	--	---------------------

Que la obligación a Favor del señor **JORGE COTTE BRUGES**, identificado con C.C. No. 73.088.045, se encuentra incorporada dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, que adelanta el Departamento en virtud del Decreto No. 70 de 2016.

Que la Dirección financiera de Tesorería con fecha 15 de Septiembre de 2016 certifico que no se encontraron pagos a nombre de **JORGE COTTE BRUGES**, identificado con C.C. No. 73.088.045 por concepto de cumplimiento de Sentencia dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2007-00048-00

Que los valores que se reconocerán a favor del señor **JORGE COTTE BRUGES**, identificado con C.C. No. 73.088.045 serán cancelados por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al Rubro Presupuestal No. 02.8.10.01.02 fondo de contingencia, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1183 del 29 de julio de 2016.

Que en Virtud de lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 34, numeral 1º de la Ley 734 de 2002, es imperativo dar cumplimiento a la citada Decisión.

*“Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el tribunal Administrativo de Bolívar que confirma en todas sus partes la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 fallada por el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena, mediante la cual ordeno al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** parcialmente acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a favor del Señor **JORGE COTTE BRUGES**.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, El Secretario General del Departamento de Bolívar

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en contra del Departamento de Bolívar, proferida por el JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de fecha 30 de septiembre de 2014 y Confirmada en Segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de decisión No. 05 de fecha 29 de enero de 2016, debidamente notificada mediante Edicto N°0014.

ARTICULO SEGUNDO: en consecuencia, ordenar hacer el reconocimiento y pago de la indexación de las sumas pagadas al Demandante por concepto de acreencias laborales; así mismo, el pago de la diferencia entre lo certificado por concepto de deuda laboral por la E.S.E. Hospital San Pablo y lo reconocido por la misma a través de la Resolución No. 367,

ARTICULO TERCERO: reconocer al señor **JORGE COTTE BRUGES** identificado con C.C. No. 73.088.045, por concepto de pago de la indexación de las sumas pagadas al demandante por concepto de acreencias laborales, incluyendo la Indexación y ajustes en los términos del Art.176,177 y 178 del C.C.A. y habiendo descontado lo que ya se hubiere cancelado, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$32.828.755.00)**, teniendo en cuenta la liquidación detallada en el cuadro expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Ordénese a la unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar Cancelar al señor **JORGE COTTE BRUGES** identificado con C.C. No. 73.088.045, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$32.828.755),**

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente esta Resolución al señor **JORGE COTTE BRUGES** identificado con C.C. No. 73.088.045, o a su apoderado el Doctor **ADOLFO MARTIN ARIAS VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.154.255 poseedor de la T.P. 90577 del C. S. de la J, haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se da cumplimiento a Sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el tribunal Administrativo de Bolívar que confirma en todas sus partes la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 fallada por el Juzgado Décimo Administrativo de Cartagena, mediante la cual ordeno al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** parcialmente acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a favor del Señor **JORGE COTTE BRUGES**.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 76 del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO SEPTIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

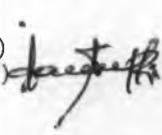
ARTICULO OCTAVO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier Responsabilidad de tipo Penal, Civil, administrativo, disciplinario, fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento de una Orden Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 DIC. 2016

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General del Departamento de Bolívar

Proyectó: Nasly Gonzalez Peña. - Asesora Jurídica 
Liquido: Astrid Pineda (profesional Universitario Parte Contable)
Reviso: Carlos Polanco (Director Departamento de Contabilidad) 

Vo. Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Ajusto: Albina Bechara Asesora Jurídica 